

SEGURO DE EXPLOTACIÓN DE GANADO
AVIAR DE CARNE

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de seguros pecuarios, de las que este documento es parte integrante.

ÍNDICE

	<u>Página</u>
Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO.....	6
1ª – GARANTÍAS	6
2ª – RIESGOS CUBIERTOS.....	6
3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES	9
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	12
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	12
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES	14
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	14
7ª – TITULAR DEL SEGURO	14
8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	15
9ª – ANIMALES ASEGURABLES	19
10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN.....	20
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO	21
11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN.....	21
12ª – VALOR UNITARIO	21
13ª – NÚMERO DE ANIMALES	21
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS	22
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO	24
16ª – PAGO DE LA PRIMA	25
17ª – ENTRADA EN VIGOR	29
18ª – PERIODO DE CARENCIA	29
19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO.....	30
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO.....	33
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN.....	36
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	36
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	36
23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	37
24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE	40
25ª – FRANQUICIA	42
26ª – CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	42
27ª – CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN	44
28ª – ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA.....	45
Capítulo VI - ANEXOS.....	46
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS	46
ANEXO II.....	49
ANEXO III.....	55

Capítulo I: DEFINICIONES

CÓDIGO REGA: Serie alfanumérica de 14 dígitos asignada a cada explotación que identifica de forma exclusiva a cada explotación en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA).

CONDICIONES DE PRECIOS PARTICULARES: documento que regula el pacto expreso de precios entre asegurado y Gestora para la retirada y destrucción de los animales muertos de las explotaciones aseguradas.

DURACIÓN DE GARANTÍAS: periodo de tiempo en el que la explotación se encuentra amparada por las coberturas de la póliza.

EDAD: número de días de vida de los animales.

ESPECIE: Conjunto de animales con características comunes que les permite reproducirse entre sí dando lugar a descendencia fértil. En este seguro se consideran las siguientes: pollos, pavos y codornices.

EXPLOTACIÓN: conjunto de bienes organizados empresarialmente para la actividad de producción de carne de ave, que tienen asignados un único número a efectos del Registro de explotaciones ganaderas (R.E.G.A.).

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) Franquicia absoluta: Se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe económico que supone el porcentaje establecido sobre el capital asegurado.
- B) Franquicia de daños: se aplica restando a la cuantía económica del daño, el importe que supone multiplicar el porcentaje de esta franquicia sobre el valor del daño.

GESTORA: Empresa autorizada para la retirada y destrucción de animales muertos.

GOLPE DE CALOR: se entiende por tal el aumento en el interior de la nave de los índices de temperatura y humedad hasta alcanzar límites extremos y superiores al umbral vital de los animales.

GRUPO DE RAZAS: Distintas agrupaciones de animales pertenecientes a la misma especie en torno a sus características zootécnicas (morfología, orientación productiva, aptitud, conformación, pureza, etc.)

INFRASEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es superior a su Valor Asegurado.

INMOVILIZACION: Orden de aislamiento e imposibilidad de salida de los animales de la nave o instalaciones de una explotación, emitida por la autoridad competente por motivos sanitarios.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Daño mínimo producido por un riesgo cubierto y que debe superarse para poder tener derecho a indemnización.

REGIMEN: Forma de explotación de los animales relacionada con la forma de vinculación al terreno en el que se desarrolla la producción, con los medios empleados para su explotación, su manejo etc. En esta línea en concreto determina el tipo de nave utilizada para la explotación de los animales conforme a los establecidos en estas condiciones.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto a la que debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato del seguro.

REGLA PROPORCIONAL: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra el capital asegurado respecto al valor real de la explotación, de acuerdo con el contrato del seguro.

RESTRICCIÓN DE MOVIMIENTOS: Limitación de la salida de animales de una explotación a un área concreta o a otras explotaciones, decretada por la administración competente, para proteger la salud pública o animal.

SACRIFICIO ECONÓMICO: Sacrificio en matadero de animales no rentables, para aprovechar su valor cárnico.

SACRIFICIO OBLIGATORIO: Sacrificio de animales decretado por la administración competente, con el fin de proteger la salud pública o animal.

SOBRESEGURO: Situación en la que el Valor Real de las explotaciones incluidas en la declaración es inferior a su Valor Asegurado.

SISTEMA DE PRODUCCIÓN: sistema utilizado para la gestión agropecuaria y producción de alimentos y que combina las prácticas culturales de un determinado modo para la obtención de productos con determinadas características (tradicional, ecológica...)

SUBCATEGORIA: Cada uno de los establecimientos dispuestos en la explotación donde se alojan los animales. En el caso concreto de esta línea determina cada una de las naves de producción ubicadas en la/las explotaciones aseguradas. La nave es la instalación acondicionada para el alojamiento de aves estabuladas permanente, y con los elementos técnicos necesarios para la producción de carne de ave.

TIPO DE ANIMAL: Grupo de animales de la explotación que se diferencian atendiendo a criterios de edad, sexo, pureza etc. para cada especie y grupo de razas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas, una vez producida la entrada en vigor y transcurrido el periodo de carencia.

TRATANTES U OPERADORES COMERCIALES: aquellas pertenecientes a cualquier persona física o jurídica registrada en la actividad, dedicada directa o indirectamente a la compra y venta de animales con fines comerciales inmediatos, que tiene una cifra de negocio regular con dichos animales y que en un plazo máximo de 30 días, después de adquirir los animales, los vende o los traslada de las primeras instalaciones a otras que no le pertenecen.

VALOR DE LA EXPLOTACIÓN: es la suma de los resultados de multiplicar el número de animales asegurables, presentes en la explotación, por su Valor unitario.

VALOR DEL ANIMAL: Valor del animal en el momento inmediato anterior al siniestro.

VALOR LIMITE MÁXIMO: Limite mayor de la indemnización por un determinado animal. Se obtiene multiplicando el valor unitario declarado por el correspondiente porcentaje según edad de las tablas de los anexos según edad, tipo y cobertura.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las explotaciones con pollos, pavos y codornices para su engorde.

I. GARANTÍA BÁSICA

Se cubren los daños ocasionados en los animales por los riesgos que se describen en “Riesgos Cubiertos” para esta garantía.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

Para complementar la garantía básica, se podrán asegurar las garantías adicionales que se relatan a continuación, que cubren los riesgos que se detallan en “Riesgos Cubiertos” y que se podrán elegir como se describe en el anexo I.

- 1 MORTALIDAD MASIVA Y PERDIDA DE PRODUCCION
- 2 RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

I. GARANTÍA BÁSICA

I.1. EPIZOOTIAS: GRIPE AVIAR DE ALTA Y DE BAJA PATOGENICIDAD, Y ENFERMEDAD DE NEWCASTLE

1. Los eventos que darán derecho a indemnización serán los siguientes:

1.1 Gastos ocasionados en la explotación como consecuencia de la declaración oficial de alguno de los siguientes riesgos:

- Influenza Aviar de Alta Patogenicidad (en adelante IAAP)
- Influenza Aviar de Baja Patogenicidad (en adelante IABP)
- Enfermedad de New Castle (en adelante EN)

La indemnización consistirá en una compensación económica por animal prevista en el anexo II C, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

1.2 El sacrificio económico en la explotación de los animales como consecuencia del impedimento o limitación de entrada en matadero de estos animales y sobre los que se haya sido decretada una inmovilización previa decretada por la Autoridad competente bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal prevista en el anexo II C, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

2. Garantías inmovilización

2.1 El tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, permanezcan los animales inmovilizados obligatoriamente en la explotación, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 42 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

2.2 El tiempo en que, durante el periodo de vigencia del seguro, se impida el llenado entre dos ciclos de naves vacías de la explotación obligatoriamente, con un mínimo de 7 días y hasta un máximo de 15 días por todo el periodo. Será requisito indispensable que la inmovilización haya sido decretada por la Autoridad competente, bien por encontrarse en la zona de vigilancia o protección respecto de un foco IAAP o IABP o EN o bien como medida cautelar ante su sospecha.

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal del ciclo anterior y día de inmovilización prevista en el anexo II D, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

I.2. SALMONELLA EN MANADAS DE POLLOS Y PAVOS

Frente a la aparición de salmonella en la manada se cubre:

- El coste del sacrificio económico en la explotación y el coste de la retirada y destrucción de los cadáveres de las manadas positivas a alguno de los serotipos de salmonella que contempla el “programa nacional de vigilancia y control de determinados tipos de salmonella”.

La indemnización consistirá en una indemnización económica por animal sacrificado prevista en el anexo II F, y según se especifica en la condición vigésimo sexta.

- El valor de los animales y la pérdida de producción de las manadas positivas a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el “programa nacional de vigilancia y control de determinados serotipos de salmonella” (*Salmonella typhimurium* y *Salmonella enteritidis*).

La indemnización consistirá en la compensación económica por animal según la edad de estos en el momento del siniestro, prevista en el anexo II A y II E, según se especifica en la condición vigésimo sexta.

II. GARANTÍAS ADICIONALES

II.1. MORTALIDAD MASIVA Y PÉRDIDA DE PRODUCCION

Se cubre la muerte de animales provocada como consecuencia de alguno de los siguientes riesgos:

1. Incendio y humo de incendio
2. Inundación
3. Viento huracanado
4. Rayo
5. Nieve
6. Pedrisco
7. Aplastamiento por caída de nave por alguno de los riesgos anteriores
8. Golpe de calor
9. Pánico en naves que alojan animales en suelo o parque

Se cubre así mismo las pérdidas de producción asociadas a la muerte por alguno de los riesgos anteriores

La compensación consistirá en una compensación por animal como se especifica en el anexo III y en la condición vigésimo sexta.

II.2. RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

Se cubren, en los términos previstos en este condicionado, los gastos derivados de la retirada mediante contenedores, desde un lugar accesible para camiones en la entrada de la explotación hasta el lugar de destrucción de todos los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y destrucción de los mismos, de acuerdo con la legislación vigente.

Están cubiertos:

1. Los gastos derivados de la retirada de los cadáveres de animales muertos en la explotación por cualquier causa, y su destrucción.
2. También están cubiertos por las garantías del seguro los sacrificios obligatorios de animales de la explotación decretados por la Administración por motivos sanitarios.
3. Además, se compensará contra factura el gasto de material fungible, maquinaria y mano de obra necesarios para el enterramiento “in situ” autorizado por la Autoridad competente, por motivos zoonosanitarios, hasta el límite de la cantidad mayor entre el 20% del capital asegurado o 600 euros por enterramiento.

Para que sea procedente el pago de la indemnización será condición imprescindible que las circunstancias de la destrucción de los cadáveres sean convenientemente acreditadas por la empresa Gestora.

3ª – EXCLUSIONES Y LIMITACIONES

I. GARANTIA BASICA Y A LA GARANTÍA ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA.

Además de las exclusiones previstas en la condición cuarta de las Generales, quedan excluidos:

- **Los riesgos en los que el técnico designado por Agroseguro no pueda efectuar el examen de los animales o sus restos en la explotación o en el matadero (por causas no imputables a dicho técnico o a Agroseguro). Se exceptúan:**
 - Los casos en que exista un pacto expreso previo ante comunicaciones de siniestro.
 - Los casos en que se produzca un sacrificio o inmovilización oficialmente decretada.
 - Por motivos de bioseguridad, Agroseguro procurará que las actuaciones periciales relacionadas con IAAP, IABP o EN sean de carácter documental o informático, requiriendo cuanta información precise para la correcta resolución pericial, evitando en lo posible personarse en las explotaciones ganaderas afectadas.

En ningún caso se admitirá la acreditación del siniestro por terceros.

- **Los siniestros en los que los animales no se encuentren previamente en adecuado estado zootécnico y sanitario.**
- **Los siniestros ocasionados por frío.**
- **Las enfermedades excepto IAAP, IABP y EN.**
- **Los animales de edad superior a:**
 - **60 días para el pollo broiler.**
 - **100 días en el caso de pollos de crecimiento lento.**
 - **170 días en el caso de pavos.**
 - **40 días en el caso de codornices.**
- **Siniestros ocasionados por falta de agua, tanto para la refrigeración ambiental, como para el consumo de los animales, o por una deficiente calidad de la misma.**

II. EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE CARÁCTER PARTICULAR

II.1 EPIZOOTIAS: IAAP, IABP y EN

- **No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.**
- **No tendrán cobertura aquellos sacrificios, muertes o inmovilizaciones en las que no exista comunicación oficial de la misma.**
- **Para la declaración de siniestro será requisito necesario y suficiente que el asegurado traslade a Agroseguro la documentación oficial en la que la autoridad competente comunica al asegurado en una fecha determinada:**
 - **Que la causa de las muertes es debida a IAAP, IABP o a EN, o**
 - **Que el sacrificio obligatorio o la inmovilización se ordenan por motivos cautelares o preventivos relacionados con IAAP, IABP o EN; en caso de inmovilización la comunicación oficial especificará el día en que se inicia.**
- **Para la compensación por el sacrificio económico en la explotación, debe acreditarse el impedimento o limitación de entrada de los animales en el matadero.**
- **La indemnización por inmovilización a los animales, se establecerá para aquellos que en el momento de la inmovilización tengan una edad comprendida entre 10 días antes o 10 días después de las siguientes edades:**
 - **Pollo broiler: 50 días.**
 - **Pollo de crecimiento lento: 100 días.**
 - **Pavos machos: 170 días.**
 - **Pavas hembras: 120 días.**
 - **Codornices: 40 días.**
- **El tiempo máximo de indemnización por impedimento de entrada entre dos ciclos será de 2 semanas siempre y cuando la nave se encuentre en producción en el momento del siniestro.**
- **El tiempo máximo de indemnización por la cobertura de inmovilización será de 42 días en todo el periodo de garantías. No se cubrirá el tiempo de inmovilización si es inferior a 7 días completos.**

II.2 SALMONELLA

- **Para la cobertura del coste del sacrificio económico en la explotación y la retirada y destrucción de cadáveres de las manadas positivas:**
 - **Deberá haber acreditación de resultado positivo a un autocontrol o control oficial en el marco del programa nacional de salmonella a alguno de los serotipos incluidos en el mismo.**

- Deberá presentar factura de los costes de los sacrificios y de los de retirada y destrucción de los animales.
- Para la cobertura del valor de los animales y la pérdida de producción:
 - La sospecha oficial de presencia de Salmonella en una manada debe ser declarada por la autoridad competente.
 - Para tener derecho a indemnización debe existir confirmación en el matadero de la presencia de salmonella en las canales mediante al reglamento (UE) N° 1086/2011 y liquidación económica negativa o nula para la manada positiva a salmonella.
- En todos los casos:
 - Todos los análisis válidos para tener derecho a la indemnización, una vez declarada la sospecha, serán los realizados en el marco de controles oficiales del Programa Nacional para la Vigilancia y Control de Salmonellas realizados por los veterinarios oficiales o habilitados por la correspondiente Comunidad autónoma.
 - No tendrán cobertura los positivos cuando este se deba a la presencia de antimicrobianos o inhibidores del crecimiento bacteriano.
 - No tendrán cobertura las consecuencias de pruebas sanitarias iniciadas con anterioridad a la toma de efecto del seguro.

II.3. GARANTÍA ADICIONAL DE MUERTE MASIVA

Quedan excluidos:

- Los siniestros producidos por avería de alguno de los equipos de la instalación o por la falta o pérdida de fluido eléctrico, que impida el uso de los equipos de regulación ambiental o la instalación eléctrica, salvo que se deba a alguno de los riesgos cubiertos en los puntos 1 al 7 de la garantía adicional.
- Siniestros producidos por causa inherente al funcionamiento de alguno de los equipos de la instalación.

En los riesgos 1 a 7, para ser indemnizables deberán dejar efectos constatables y verificables en las instalaciones de la explotación.

En el riesgo 8 de golpe de calor debe cumplirse que:

- En observatorios meteorológicos cercanos a la explotación se constatan condiciones extremas de temperatura y humedad.
- En explotaciones cercanas de características constructivas e instalaciones similares a la siniestrada, y con animales en la misma semana de edad a la de los siniestrados, se ha producido muerte de los animales por el mismo riesgo.
- Además solo estarán cubiertos los siniestros los acaecidos en los meses de mayo a septiembre ambos inclusive.

II.4. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCION

Quedan expresamente excluidos de las garantías de este seguro:

- Los sacrificios decretados por la administración consecuencia de pruebas diagnósticas iniciadas antes de la toma de efecto del seguro.
- La retirada de otros materiales distintos a los propios animales muertos o sus restos orgánicos.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia, y terminarán a las cero horas del día en que se cumpla un año a contar desde la fecha de entrada en vigor del Seguro y en todo caso con la venta, muerte o sacrificio no amparado.

Para el riesgo de “golpe de calor” sólo existirán garantías durante los meses de mayo a septiembre, ambos inclusive.

Las modificaciones de capital vencerán el mismo día en que se produzca el vencimiento de la declaración de seguro inicial.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

Las garantías elegidas por el ganadero serán las mismas, salvo imposibilidad, para todas las explotaciones de su propiedad y serán las que rijan durante todo el periodo de vigencia del contrato.

El asegurado podrá elegir con la contratación de la garantía básica a contratación de garantías adicionales según se describe en el anexo I.

El asegurado podrá elegir la modalidad de aseguramiento que más se ajuste a sus necesidades entre una de las tres posibles (Integrado, Integrador o Productor independiente), teniendo en cuenta que la elección de la modalidad de aseguramiento determina el coste del seguro y las coberturas sobre las mismas garantías conforme al siguiente cuadro:

Modalidad de aseguramiento	Tipo de garantía	Garantía
Integrador	Básica	Gastos por sacrificio y sacrificio económico por epizootia (Gripe y New Castle)
		Coste del sacrificio económico en la explotación por salmonella
		Valor de los animales por positivo a salmonella
	Adicional	Mortalidad masiva

Modalidad de aseguramiento	Tipo de garantía	Garantía
Integrado	Básica	Inmovilización por epizootia (Gripe y New Castle)
		Gastos por retirada y destrucción de los cadáveres de los animales sacrificados por sacrificio económico por salmonella
		Pérdida de producción por positivo a salmonella
	Adicional	Pérdida de producción por mortalidad masiva
Productor independiente	Básica	Gastos por sacrificio y sacrificio económico por epizootia (Gripe y New Castle)
		Inmovilización por epizootia (Gripe y New Castle)
		Coste del sacrificio económico en la explotación por salmonella y gastos por retirada y destrucción de los cadáveres de los animales sacrificados por salmonella
		Valor de los animales por positivo a salmonella
		Pérdida de producción por positivo a salmonella
	Adicional	Mortalidad masiva
		Pérdida de producción por mortalidad masiva

Además, se tendrá en cuenta que:

Una misma explotación podrá asegurarse como integrado y como integrador si lo hace en distintas declaraciones de seguro.

Una explotación no se podrá asegurar como productor independiente, y además como integrado o integrador, aunque sea en diferentes declaraciones de seguro.

El asegurado podrá elegir los diferentes capitales garantizados en función del número de explotaciones aseguradas conforme se establece en la condición decimonovena.

No podrán elegir la garantía de retirada y destrucción los asegurados en cuyas explotaciones las especies asegurables convivan con otras distintas de ganado vacuno.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El ámbito de aplicación se extiende a todas las explotaciones asegurables de las Comunidades Autónomas de ANDALUCÍA, ASTURIAS, ARAGÓN, BALEARES (MENORCA), CANARIAS, CANTABRIA, CATALUÑA, CASTILLA y LEÓN, CASTILLA LA MANCHA, EXTREMADURA, GALICIA, MADRID, MURCIA, NAVARRA, LA RIOJA, y COMUNIDAD VALENCIANA.

Están excluidos los siniestros acaecidos fuera del ámbito de aplicación del seguro.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones asegurables del territorio nacional.

No obstante, las naves tipo 0, tal y como se definen en la condición octava, solo podrán asegurarse en los términos municipales incluidos en el anexo III.

7ª – TITULAR DEL SEGURO

Podrá ser el titular del seguro quién figure en el REGA como titular del código de la explotación o de una subexplotación de ese código REGA. Igualmente podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

En el caso de que la declaración esté formada por las explotaciones de varios titulares, los asegurados serán todos y, mediante el documento correspondiente designarán de entre ellos, a quien habrá de representarlos a efectos del seguro haciéndolo figurar en primer lugar en la declaración del seguro.

Para que varias personas físicas o jurídicas puedan asegurar en única declaración de seguro, estos deben compartir el uso de medios de producción, como instalaciones, utillaje, etc. La comercialización en común se considerará a efectos del seguro un medio de producción.

Si durante el periodo de vigencia de la declaración de seguro cambiara el titular de la explotación, se podrá solicitar a Agroseguro la baja de dicha explotación, procediéndose al extorno de la parte de la prima no consumida. En este caso, el nuevo titular podrá efectuar una nueva declaración de seguro.

8ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables todas aquellas explotaciones que según se establece en la normativa vigente al respecto:

- Tienen asignado un código REGA, debiendo figurar este en la declaración de seguro.
- Poseen autorización sanitaria para ejercer su actividad.
- Disponen de una hoja de registro de datos de la manada conforme a lo dispuesto en la legislación vigente y la mantienen actualizada.
- La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en la póliza asegurada.

Se considerará como domicilio de la explotación el que figure en el Libro de Registro de Explotación, que deberá coincidir con el del REGA, o en su defecto el que figure en la Autorización sanitaria.

Las explotaciones objeto de aseguramiento gestionadas por un mismo ganadero o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de Bienes, deberán incluirse obligatoriamente en una única Declaración de Seguro.

Explotaciones no asegurables:

- **Los mataderos.**
- **Las explotaciones de autoconsumo.**
- **Las explotaciones de enseñanza, experimentación o ensayo.**
- **Las explotaciones de tratantes u operadores comerciales.**
- **Las que incumplan el Programa nacional para la vigilancia y control de determinados serotipos de Salmonella en pollos o pavos.**

Además para la garantía adicional de retirada y destrucción:

Las explotaciones para ser asegurables deberán disponer al inicio de las garantías del seguro, de contenedores que posibiliten la recogida de los animales.

En el caso de las Comunidades de Asturias, Castilla y León y Galicia, será necesario que dispongan de congeladores que permitan almacenar los cadáveres hasta el momento de su recogida. También se admitirán refrigeradores.

Los contenedores deberán tener una capacidad apropiada al volumen de la explotación, con tapa y mecanismo que permita cargarlo con grúa desde un camión. En la Comunidad de Navarra estarán dotados de microchip de lectura electrónica. Los sistemas de almacenamiento en frío (refrigeradores y congeladores) también tendrán que tener una capacidad adecuada al volumen de la explotación.

No serán asegurables las explotaciones que, aun disponiendo de su propio Código REGA, utilicen en común unos mismos medios de producción con otras de diferente Código REGA, salvo que resulten todas aseguradas por sus respectivos titulares.

REQUISITOS DE LAS NAVES DE LA EXPLOTACIÓN

Además de las establecidas en los Reales Decretos 348/2000 de 10 de Marzo y 1084/2005 de 16 de septiembre, las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

Características mínimas comunes a todas las naves de la explotación

1. Estar en adecuado estado constructivo y de mantenimiento.
2. Disponer de aislamiento térmico en la cubierta y calefacción.
3. Estar protegida en su totalidad para evitar el acceso de animales al interior de la misma.
4. Disponer de cuadro eléctrico independiente para cada edificación.
5. Disponer de sistema de refrigeración, suficientemente dimensionado para un correcto control ambiental de la nave, mediante boquillas de alta presión o paneles húmedos, excepto en las naves tipo "0".
6. Las alarmas de incidencias, si procede su existencia e instalación, según las condiciones específicas contempladas en este condicionado para cada tipo de nave, serán únicamente de aviso sonoro si existe vigilancia física y permanente durante las 24 horas del día, o, en caso contrario, de aviso telefónico o de otro tipo que comuniquen de modo inmediato, con la persona responsable de los animales. Estas alarmas deberán contar con un sistema autónomo de alimentación eléctrica.
7. El grupo electrógeno, si procede su existencia e instalación, según las condiciones específicas contempladas en este condicionado para cada tipo de nave, estará convenientemente ventilado, en perfecto estado de mantenimiento, con capacidad suficiente para dar cobertura eléctrica al total de instalaciones necesarias para el mantenimiento de las condiciones de temperatura y humedad requeridas por los animales. El depósito de combustible debe garantizar el funcionamiento de las instalaciones un mínimo de cinco horas.

Características mínimas específicas de las naves de la explotación

Todas las naves de la explotación, además de las condiciones especificadas anteriormente deberán cumplir las siguientes condiciones específicas para cada tipo de nave:

- Naves Tipo 0 y I:
 - Las naves no pueden tener más de 14,5 metros de anchura interior ni una superficie de ventanas menor del 8% de la superficie útil de la nave.
- Naves Tipo II:
 - Las naves no pueden tener más de 14,5 metros de anchura interior ni una superficie de ventanas menor del 8% de la superficie útil de la nave.
 - En el caso de que dispongan de ventiladores distribuidos uniformemente, en número suficiente para evacuar el aire, la superficie de ventanas podrá ser inferior al 8% de la superficie útil de la nave.
 - La explotación deberá contar al menos con uno de estos requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma de temperatura, en caso de no contar con grupo electrógeno.
 - En caso de contar con alarma de temperatura y grupo electrógeno, el arranque del grupo podrá ser manual.
- Naves Tipo III:
 - Las naves no pueden tener más de 20 metros de anchura interior.
 - La explotación deberá contar al menos con uno de los siguientes requisitos:
 - ✓ Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.
 - ✓ Alarma, en caso de no contar con grupo electrógeno.
 - En caso de contar con alarma y grupo electrógeno, el arranque del grupo podrá ser manual.
 - La capacidad de extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
 - El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de temperatura y caída o pérdida de tensión eléctrica.
- Naves Tipo IV:
 - Las naves no pueden tener más de 20 metros de anchura interior.
 - Grupo electrógeno de arranque automático cuando se produzca pérdida o bajada de tensión.

- La capacidad de extracción mínima será de 2 m³ de aire por kilogramo de peso vivo y hora.
- El sistema de alarma deberá avisar frente a variaciones de temperatura, humedad y frente a caída o pérdida de tensión eléctrica.
- Deberá contar con un sistema informático que regule todos los elementos que influyan en el control ambiental de la nave.
- Naves Tipo V:
 - Deberá cumplir con las condiciones técnicas mínimas de alguno de los tipos de naves anteriores.

REGÍMENES

- Régimen Nave tipo 0.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural y removedores de aire. (Naves Tipo 0). **Solo podrán asegurar en este régimen de manejo las explotaciones de pollos localizadas en los términos municipales del anexo III y las explotaciones de pavos o de codornices.**
- Régimen Nave tipo I.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural, removedores de aire y refrigeración mediante boquillas de alta presión. (Naves Tipo I).
- Régimen Nave tipo II.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación natural, removedores de aire, refrigeración mediante boquillas de alta presión, grupo electrógeno y/o alarma. (Naves Tipo II).
- Régimen Nave tipo III.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de ventilación mixta natural-forzada y régimen de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión, grupo electrógeno y/o alarma. (Naves Tipo III).
- Régimen Nave tipo IV.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan únicamente de ventilación forzada y sistema de refrigeración con paneles húmedos o boquillas de alta presión, grupo electrógeno y alarma. (Naves Tipo IV).
- Régimen Nave tipo V.

Pertenecen a este régimen de manejo aquellas naves que dispongan de las condiciones mínimas de alguno de los regímenes de manejo anteriores.

El régimen de manejo Nave tipo V, sólo puede asegurarse cuando el número de explotaciones sea superior a 5 y además se elijan capitales garantizados del 25%, del 10% o del 5%. En este caso si aseguran naves con las características mínimas del régimen de manejo “0”, podrán hacerlo en todo el ámbito de aplicación del seguro. Para garantizados del 100% y del 50% deberán asegurarse con los regímenes de manejo de Nave tipo 0, I, II, III y IV.

Identificación de las naves de la explotación:

A efectos del seguro cada nave estará identificada con un número que corresponderá con el orden alfabético de la letra que identifica a la nave dentro de la explotación, de forma que el número uno corresponderá con la nave A, el número dos con la nave B y así sucesivamente.

9ª – ANIMALES ASEGURABLES

Son asegurables:

- los pollos, especie *Gallus gallus*,
- los pavos de la especie *Meleagris gallopavo* y
- las codornices de la especie *Coturnix japonica*

Estabulados permanentemente en naves sin parque, destinados exclusivamente al engorde para su comercialización.

Grupos de razas

Los pollos a efectos del seguro se clasificarán en los siguientes grupos de razas:

- Pollo broiler: pollo explotado de forma intensiva con alta densidad y que alcanza su peso comercial en un periodo de tiempo igual o inferior a 48 días desde su nacimiento.
- Pollo de crecimiento lento: pollo de estirpes de crecimiento lento, criado en condiciones de alta o baja densidad, alcanza su peso y desarrollo comercial en un periodo mínimo de 56 días desde su nacimiento.

Tipos de animal

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN DE CADÁVERES

En cada explotación se considera un solo tipo de animal por especie, que incluye todos los animales asegurables que pertenezcan al mismo.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Cada uno de las especies asegurables corresponde a un único tipo de animal para cada una de ellas:

- los pollos
- los pavos
- las codornices

10ª – CLASE DE EXPLOTACIÓN

A efectos de lo establecido en el Artículo 4 del Reglamento, para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran tres clases de explotaciones según especie.

Clase I: Explotaciones de pollos destinadas al cebo industrial.

Clase II: Explotaciones de pavos destinadas al cebo industrial.

Clase III: Explotaciones destinadas al cebo de codornices.

En consecuencia el ganadero que suscriba este seguro deberá asegurar la totalidad de las explotaciones de la misma clase que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro.

El asegurado con explotaciones de dos o más clases podrá asegurar una sola de ellas, pero en caso de asegurar más de una, deberá hacerlo en una única declaración de seguro.

El titular de la explotación o subexplotación que decida asegurar la garantía adicional de retirada y destrucción, al ser en este caso “clase única” tendrá que hacerlo en todas las explotaciones de las que sea titular, ya que queda obligado a asegurar todas las de la misma clase que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

11ª – PERIODOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador o el asegurado deberán suscribir el seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

12ª – VALOR UNITARIO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El valor unitario, a efectos de cálculo del capital asegurado y pago de la prima, se obtendrá de multiplicar el peso de subproducto de referencia en kilos establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para cada régimen, grupo de raza, tipo de animal (donde proceda), por el precio en €/kilo que corresponda según lo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El asegurado en el momento de la contratación elegirá un valor único dentro del máximo y el mínimo establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para cada uno de los tipos de animales.

Todos los animales de la explotación tendrán que asegurarse al mismo porcentaje respecto del valor unitario máximo que para cada tipo establece el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

13ª – NÚMERO DE ANIMALES

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El asegurado declarará el censo habitual de su ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro de cada una de sus explotaciones. En los casos de regímenes en los que se desarrollen varios ciclos de engorde durante el periodo de vigencia del seguro, se declarará el censo habitual de uno de ellos, independientemente de que para la declaración en el REGA hubieran de contabilizarse el total de animales producidos en un año. **En ningún caso el número declarado podrá ser inferior al censo real en el momento de formalizar la contratación del seguro.**

Deberá declarar la suma de censos que figuren para cada Código REGA en todas las categorías existentes.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El asegurado declarará, en el momento de suscribir el seguro, atendiendo a la información actualizada del censo que figure en REGA el número de animales por nave en un ciclo, que componen cada una de sus explotaciones.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se aplicará a los asegurados o a su explotación una bonificación o un recargo, en la prima, en la cuantía y con los requisitos que se establecen a continuación.

A cada asegurado se le aplicará una bonificación o recargo, basándose en la siguiente información de esta garantía, procedente de su contratación tanto de los seguros de retirada y destrucción como de los seguros en los que se haya contratado esta garantía como adicional:

- Número de planes contratados en el periodo de los tres planes anteriores.
- Primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán 8/12 de la prima.
- Indemnizaciones correspondientes a siniestros ocurridos en el periodo de los tres planes anteriores. Para el último de los tres planes se tomarán las indemnizaciones de los 8 primeros meses desde la entrada en vigor de la declaración de seguro.
- I / Prr (%): cociente entre las indemnizaciones con respecto a las primas de riesgo recargadas netas de reaseguro del Consorcio, especificadas en los dos apartados anteriores.

A) Asegurados que han contratado 2 o 3 planes de los 3 últimos

I/Prr (%)											
≤ 15%	>15% a 30%	>30% a 45%	>45% a 55%	>55% a 75%	>75% a 100%	>100% a 110%	>110% a 120%	>120% a 130%	>130% a 145%	>145% a 160%	> 160%
Bonif 50%	Bonif 40%	Bonif 30%	Bonif 20%	Bonif 10%	Neutro 0%	Recar 10%	Recar 20%	Recar 30%	Recar 40%	Recar 50%	Recar 60%

No obstante, para los asegurados que hayan contratado los tres últimos planes y tengan en cada uno de ellos un ratio superior al 150%, los porcentajes de recargo a aplicar serán los siguientes:

- Si el ratio acumulado de los tres planes es >150% y ≤175%: se aplicará un recargo del 75%.
- Si el ratio acumulado de los tres planes es >175% y ≤200%: se aplicará un recargo del 100%.

- Si el ratio acumulado de los tres planes es $>200\%$ y $\leq 225\%$: se aplicará un recargo del 125%.
- Si el ratio acumulado de los tres planes es $>225\%$: se aplicará un recargo del 150%.

B) Asegurados que han contratado sólo un plan de los 3 últimos

	I/Prr (%)				
	$\leq 30\%$	$>30\%$ a 55%	$>55\%$ a 130%	$>130\%$ a 160%	$>160\%$
Bonificación o Recargo	Bonif 20%	Bonif 10%	Neutro 0%	Recar 10%	Recar 20%

C) Asegurados con ningún plan contratado de los 3 últimos

No se aplicarán bonificaciones ni recargos.

Una vez calculada la bonificación y recargo según lo establecido en los tres apartados anteriores, la medida que se asignará se limitará a un cambio de estrato de bonificación o recargo, que será el superior o inferior con respecto al que tuviera asignado en el anterior plan, salvo para los casos especificados en el apartado A) de asegurados que hayan contratado los tres últimos planes y tengan en cada uno de ellos un ratio superior al 150%, a los que no se aplicará esta limitación de cambio de estrato.

D) Bonificaciones y recargos cuando una explotación cambia de titular:

Cuando se incorpore a la declaración de seguro una explotación asegurada anteriormente por otro titular, se tendrá en cuenta su historia para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado podrá comunicar a Agroseguro el cambio de titularidad antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro procederá a su cálculo y aplicación cuando lo detecte.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Agroseguro, podrá conceder en un futuro bonificaciones o recargos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE EXPLOTACION Y MANEJO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para que los bienes estén garantizados.

La solicitud de retirada de los animales muertos deberá efectuarse lo antes posible, con el fin de mantener la trazabilidad necesaria.

Los contenedores utilizados para depositar los animales muertos, y los propios animales en los casos en que no se utiliza contenedor, no deberán contener otros materiales distintos a los propios cadáveres y restos orgánicos derivados de los animales de la explotación, para que la empresa Gestora pueda retirarlos.

El incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización de los eventuales siniestros.

En tal sentido, el asegurado está obligado a facilitar el acceso a la explotación y a la documentación precisa con motivo de una comprobación pericial del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, colaborando para que pueda hacerse en condiciones idóneas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Las explotaciones que suscriban el seguro han de cumplir obligatoriamente las siguientes Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación, establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación:

- Disponer de una Hoja de Registro de Datos de la Manada, **independiente para cada nave**, manteniéndolas correctamente cumplimentadas y registrando los datos diariamente.
- Los animales serán cuidados por personal suficiente que posea la capacidad, los conocimientos y la competencia profesional necesarios que requiere la actividad de producción de aves de engorde.
- Retirar diariamente los animales muertos.
- Cumplir los principios de “la cría protegida” y “todo dentro todo fuera”, contemplados en el RD 328/2003, de 14 de marzo, por el que se establece el Plan Sanitario Avícola, y el RD 1084/2005 de 16 de septiembre de ordenación de avicultura de carne.
- Las instalaciones de bebederos y comederos serán adecuadas para garantizar a todos los animales de la explotación, el acceso “ad libitum” al pienso y agua, en condiciones higiénico sanitarias.

- Las granjas deberán poseer, como establece el Plan Sanitario Avícola, un programa sanitario respaldado por un veterinario, que comprenderá:
 - Programa de limpieza, desinfección, desinsectación y desratización. Con indicación precisa del modo de realización del vacío sanitario (en cuanto a duración y productos usados).
 - Control de procesos parasitarios.
 - Plan de vacunación de la granja.
 - Control de depósitos, circuitos y calidad del agua, debiendo ser la calidad óptima y compatible con sistemas de vacunación/medicación.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las Condiciones Técnicas Mínimas de Explotación y Manejo, el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

En caso del incumplimiento grave de las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el asegurado incurrirá en causa de suspensión de garantías, lo que lleva aparejada la pérdida del derecho a indemnizaciones para su explotación, en tanto no se corrijan esas deficiencias.

Del mismo modo, si el asegurado impide el acceso a la explotación o a la documentación necesaria para la comprobación pericial del cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas, perderá el derecho a las indemnizaciones de la explotación afectada, mientras que no se verifique su cumplimiento.

La reiteración de siniestros por una misma causa implicará la adopción de las medidas de manejo necesarias para prevenir su acaecimiento. Agroseguro comunicará la pérdida del derecho a las indemnizaciones de la explotación afectada si, una vez notificadas, el asegurado no procede a su inmediata aplicación.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

1. SEGURO NO RENOVABLE

El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos formas siguientes:

A) AL CONTADO

A1) Pago por domiciliación bancaria

El pago se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro que se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido, así como aquella otra en la que, aun recibida dentro de dicho plazo, no pueda realizarse el cobro íntegro de la prima.

Aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro. En esta cuenta bancaria, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros, salvo los cubiertos por la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de cadáveres que se abonarán a la gestora correspondiente.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

A2) Pago por transferencia bancaria

El pago se realizará por el tomador del seguro, en el período de suscripción establecido, mediante transferencia bancaria o ingreso directo, a favor de la cuenta de Agroseguro, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación.

La fecha de pago de la prima será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia o ingreso directo. Copia de dicho justificante se deberá remitir a Agroseguro cuando sea requerido.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil. Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización del período de suscripción.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en la forma y plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de la cuenta de Agroseguro. En la cuenta bancaria del tomador, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros, salvo los cubiertos por la Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de cadáveres que se abonarán a la gestora correspondiente.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

B) FRACCIONADA

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

Se podrá elegir entre las modalidades de pago establecidas para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de las primas, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones. En esta cuenta bancaria, además se realizarán los pagos de indemnizaciones por los siniestros, salvo los cubiertos por la

Garantía Adicional de Retirada y Destrucción de cadáveres que se abonarán a la gestora correspondiente.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización, salvo para la Retirada y Destrucción de cadáveres, en la que se suspenderán las garantías.

2. SEGURO RENOVABLE

2.1. PRIMERA PRIMA

Podrá realizarse el pago al contado o fraccionado, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable.

2.2. PRIMAS SUCESIVAS

La prima de los periodos sucesivos, será la que resulte de aplicar al capital asegurado las tarifas que se establezcan en cada Plan de Seguros, fundadas en criterios técnico actuariales, establecidos en cada momento por Agroseguro, teniendo en cuenta, además, las modificaciones de garantías y las modificaciones en el valor de los bienes asegurados.

Agroseguro, al menos con 2 meses de antelación al vencimiento del contrato, notificará al tomador y al asegurado la prima para cada nuevo período de cobertura, comunicando la fecha de presentación al cobro del recibo correspondiente en la cuenta bancaria especificada en la declaración de seguro.

El pago de la prima única se realizará al contado o de forma fraccionada, siendo de aplicación todo lo establecido para el seguro no renovable, pero realizando todos los pagos mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro y además aplicando los siguientes aspectos según la forma de pago elegida:

A) AL CONTADO POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

El pago de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de una de las primas sucesivas, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

B) FRACCIONADA POR DOMICILIACIÓN BANCARIA

Primera fracción: el pago de la primera de las fracciones de las sucesivas primas se hará al vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada en la declaración de seguro.

En caso de falta de pago de la primera de las fracciones de la prima sucesiva, el contrato queda resuelto un mes después del día de vencimiento de la anualidad anterior, procediendo Agroseguro a la notificación de dicha circunstancia al tomador y al asegurado.

Siguientes fracciones: se presentarán al cobro mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada y en los plazos previstos en la declaración de seguro.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

Si el asegurado vuelve a contratar o renueva el seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la declaración de seguro anterior, la fecha de entrada en vigor coincidirá con la de la declaración de seguro vencida, pero con una anualidad más.

Toma de efecto

La toma de efecto de las garantías se producirá una vez concluido el periodo de carencia sin perjuicio de lo dispuesto para el riesgo de golpe de calor.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

Se establece un periodo de carencia, en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro, de 7 días.

No tendrán carencia para esta garantía las explotaciones de las pólizas:

- Que contratan la modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción, y renueven en el plazo de diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la cobertura.
- Que contratan la modalidad renovable en sucesivas anualidades, si en el plan inmediato anterior tenían contratada esa cobertura, bien como garantía adicional o bien en la línea específica de Retirada y Destrucción.

Los nuevos animales incluidos en la explotación a lo largo de la vigencia del seguro, estarán cubiertos a partir de las cero horas del día siguiente al día en que se comunique su introducción, fecha que Agroseguro podrá contrastar con la documentación oficial que el titular está obligado a mantener.

Si a lo largo de la vigencia de una declaración de seguro, se incluye en la misma una nueva explotación, estará sometida a las carencias previstas.

II. RESTO DE GARANTÍAS

Los asegurados que suscriban este seguro, estarán sometidos a los siguientes periodos de carencia según las coberturas en días completos contados desde la entrada en vigor del seguro:

- 1. Epizootias: IAAP, IABP o EN: 20 días.**
- 2. Golpe de calor: 15 días.**
- 3. Resto de riesgos. 7 días.**

Las explotaciones de las pólizas con modalidad no renovable o renovable en la primera anualidad que contraten este seguro en los diez días anteriores o posteriores al vencimiento de la póliza anterior, o las pólizas en modalidad renovable en sucesivas anualidades solo tendrán carencia para las coberturas y naves no incluidas en la póliza anterior.

En el caso de modificación del capital por reconversión o alta de nuevas naves a lo largo de la vigencia del seguro, a dichas naves se les aplicarán los periodos de carencia antes citados, empezando a contar desde la fecha de entrada en vigor de la modificación de capital asegurado, conforme a lo establecido en la condición decimonovena.

19ª – CAPITAL ASEGURADO Y CAPITAL GARANTIZADO

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN y BÁSICA DE SALMONELLA

El capital asegurado se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El valor asegurado se obtendrá de multiplicar el censo habitual del ciclo productivo (según Condición especial 13ª) por el valor unitario correspondiente.

II. RESTO DE GARANTÍAS

El valor asegurado de la explotación, a efectos del seguro, es el resultado de multiplicar el número de animales declarados por el asegurado al realizar su declaración, por su valor unitario.

El capital asegurado de la explotación se fija en el 100% del valor asegurado de la explotación.

El capital garantizado es el límite máximo de indemnizaciones a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza.

El capital garantizado se establece como un porcentaje del capital asegurado de la declaración y será elegible por el asegurado entre los siguientes porcentajes, en función del número de explotaciones de la declaración conforme a la siguiente tabla:

Número de explotaciones de la declaración	1-2	3-5	6-10	11-20	Más de 20
Capital garantizado elegible (*)	100%	50%	25%	10%	5%

(*) en porcentaje sobre el Capital Asegurado

Para poder acceder a estos porcentajes de capital garantizado es necesario disponer del número de explotaciones que se indican en la tabla, pero cualquier asegurado siempre podrá acceder a capitales garantizados superiores dentro de los definidos en la tabla.

En el caso de que la suma de las indemnizaciones netas, superen el capital garantizado, el asegurado podrá realizar una ampliación de capital sobre la misma póliza. Esta ampliación de capital estará sometida a los periodos de carencia fijados en la condición especial decimoctava.

MODIFICACIONES DEL CAPITAL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR AUMENTO DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación aumentase el censo habitual de su ciclo productivo, el asegurado deberá remitir a Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelás 23, 28023 MADRID, el documento de Modificación del Capital Asegurado.

Si por parte de Agroseguro se solicitara documentación que avale el cambio, el asegurado estará obligado a facilitársela.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la Modificación y el vencimiento de la póliza.

En caso de siniestro, cuando se supere el capital asegurado o se efectúe la indemnización correspondiente a los animales correctamente asegurados, **si se incluyen nuevos animales en la explotación se tendrán que dar de alta, como una modificación del capital asegurado.**

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR DISMINUCIÓN DEL CENSO DE LA EXPLOTACIÓN

En caso de que a lo largo de la vida del contrato la explotación disminuyera el censo de su ciclo productivo, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente a la disminución de censo experimentado, remitiendo a Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelás, 23, 28023 MADRID el impreso correspondiente.

La gestión de las bajas se justificará mediante las guías de origen y sanidad pecuaria o la documentación oficial que evidencie el destino de los animales que causan baja en la explotación, siendo necesario acreditar el censo que queda en la explotación. En caso de que hubiera alguna discrepancia, se mantendrá en la póliza el censo más alto.

En el caso de alertas sanitarias, también podrá ser solicitada la devolución de la prima comercial correspondiente en aquellos casos en que las Autoridades competentes prohíban llevar a cabo las recogidas de cadáveres en las explotaciones.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la Modificación por disminución de la capacidad / censo y el vencimiento de la póliza.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

La toma de efecto de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Octava, será la fecha de su recepción en Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID.

II. RESTO DE GARANTÍAS

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVAS NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato entre en producción alguna nave por nueva construcción o acondicionamiento de la existente, el asegurado deberá solicitar una modificación de capital, mediante el documento correspondiente, a Agroseguro, S.A.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR RECONVERSIÓN DE NAVES

En caso de que a lo largo de la vida del contrato se produzca una reconversión de naves, cambiando de un tipo de los contemplados en el seguro a otro cualquiera de los contemplados en el seguro, el asegurado deberá enviar el documento correspondiente.

La prima a regularizar será la correspondiente al período comprendido entre la comunicación de la reconversión y el vencimiento de la póliza.

Las altas de nuevas naves deberán justificarse, estando permitidas tan solo aquellas que se deban a compra, nueva construcción, o a modificación de las condiciones de control ambiental o de sistema de manejo productivo en una nave ya existente.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR ALTA DE NUEVOS ANIMALES

El asegurado deberá actualizar el capital asegurado cuando consuma el capital garantizado.

Las modificaciones por alta de animales que se realicen en el periodo en que exista una situación que por riesgo sanitario determine la adopción de medidas sanitarias de cualquier nivel por parte de la Administración no se tendrán en cuenta para siniestros debidos a esa enfermedad. En este caso el número de animales a considerar como asegurados será el que tuviese en el momento previo a la situación de alarma.

MODIFICACIONES DE CAPITAL POR BAJA DE ANIMALES

En caso de sobreseguro superior al 7% del valor de la explotación y debida a la baja de animales por ventas o muertes no cubiertas por el seguro, el asegurado podrá solicitar la devolución de la prima comercial correspondiente al capital de los animales que causan baja, remitiendo a Agroseguro el impreso correspondiente.

La prima comercial devuelta será la correspondiente al periodo comprendido entre la comunicación de la modificación por Baja y el vencimiento de la póliza.

En cualquier caso el asegurado podrá modificar el capital asegurado, remitiendo al domicilio social de Agroseguro, el documento de modificación del capital asegurado. No obstante, en el caso de modificación en la capacidad de la explotación, o cambios en la orientación productiva de la explotación, el asegurado podrá modificar el capital asegurado cuando lo acredite de forma fehaciente con la documentación pertinente, las veces que sea necesario.

La baja de animales se realizará sobre naves completas, salvo que la baja se deba a muertes de animales no cubiertas en el seguro.

PARA TODAS LAS MODIFICACIONES DE CAPITAL ASEGURADO:

La toma de efecto de las Modificaciones de Capital Asegurado notificadas por el asegurado en el impreso correspondiente y acreditadas con la Documentación Oficial que se indica en la Condición Especial Octava, será la fecha de su recepción en Agroseguro en su domicilio social, c/ Gobelos 23, 28023 MADRID.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y DEL ASEGURADO

I. GARANTÍA ADICIONAL DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

El tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro el censo habitual de su ciclo productivo actualizado a la fecha de realización del seguro de cada una de sus explotaciones que posea en el ámbito de aplicación de este seguro.

En todos los casos, como mínimo se asegurará el número de animales que existan en la explotación en el momento de la entrada en vigor de la declaración de seguro. Si con posterioridad variara el número de animales, se admitirá hasta un margen del 7% de infraseguro, medido éste como la diferencia entre el Valor de la Explotación y el Valor asegurado, referido al valor de la explotación.

En el caso de incumplimiento de esta obligación, se procederá según se especifica a continuación:

- 1) El asegurado tendrá un plazo de 5 días hábiles desde el requerimiento fehaciente de Agroseguro, para proceder al aseguramiento correcto. **Si no lo efectúa, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.**
- 2) Agroseguro procederá a regularizar la prima correspondiente a todo el periodo de garantías establecido en el seguro, **incrementada con la siguiente penalización:**

(Valor explotación - Valor asegurado) x100 / Valor explotación	Penalización (%)	
	En el momento de la entrada en vigor del seguro	Con posterioridad a la entrada en vigor del seguro
< 5%	5%	0%
>=5% y < 7%	7%	0%
7% al 20%	10%	10%
> 20%	15%	15%

La aplicación de estas penalizaciones se hará sobre el total de la prima a nivel de “clase de explotación”.

- El tomador del seguro o el asegurado deberán remitir semanalmente a Agroseguro, a través de la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, la relación de kilos retirados diariamente por cada CEA, destruidos conforme a la legislación vigente.

En caso de siniestro, al tomador del seguro o asegurado se le podrá requerir por Agroseguro certificado de destrucción de los cadáveres, conforme a lo especificado en la Primera Condición Especial, en el que conste claramente la identificación completa del animal y los datos del Libro de Registro de Explotación a la que pertenece el animal. Esta documentación también podrá remitirla la Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver

El incumplimiento de las obligaciones previstas cuando impida la adecuada valoración del riesgo o de las circunstancias y consecuencias del siniestro, llevará aparejada la pérdida del derecho a indemnización que pudiera corresponder al asegurado.

II. TODAS LAS GRANTIAS SALVO RYD

Deberá, incluir en la declaración de seguro la totalidad de animales asegurables de todas las explotaciones que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Constatado un infraseguro superior al 7%, a la indemnización de los animales siniestrados se le aplicará reducción por regla proporcional.

Si el infraseguro es superior al 20%, Agroseguro procederá a la suspensión de garantías. Las garantías no volverán a tomar efecto hasta que el asegurado, mediante una modificación, actualice el valor declarado de las explotaciones incluidas en la declaración.

Para lo cual deberá remitir a las oficinas centrales de Agroseguro el documento habilitado al efecto.

Agroseguro procederá a emitir el recibo de prima correspondiente al periodo comprendido entre la entrada en vigor de la modificación y el vencimiento de la póliza.

III. TODAS LAS GARANTÍAS

Además de lo establecido en la Condición General Séptima, el tomador del seguro y asegurado, están obligados a:

- Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de todas las explotaciones de la misma clase que posea en el territorio nacional. El incumplimiento de esta obligación salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización, a excepción de lo estipulado para la garantía adicional de retirada y destrucción.
- Mantener actualizada la Hoja de Registro de Datos de la Manada.
- El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su Comunidad Autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.
- Permitir a Agroseguro y a los técnicos por ella designados, la inspección en todo momento de los bienes asegurados, facilitando la entrada en las instalaciones de las explotaciones aseguradas y el acceso a la documentación que obre en su poder en relación con las mismas, en especial:
 - Hoja de Registro de Datos de la Manada.
 - Libro de Registro de Tratamientos.
 - El Libro de Explotación, en caso de existencia.
 - Certificado sanitario oficial de movimientos de animales.
- Cumplir en su totalidad lo dispuesto en el Programa Nacional Para la vigilancia y control de determinados serotipos de salmonella y poner a disposición de los técnicos designados por Agroseguro, cuando éstos se lo soliciten, la documentación que lo avale, con especial énfasis en la realización de los autocontroles, según se definen en el mencionado programa.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

I. GARANTÍA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En el caso de que el animal asegurado muera, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo inmediatamente a Agroseguro o a la Gestora correspondiente a su territorio, mediante comunicación telefónica o a través de la WEB.

II. RESTO DE GARANTIAS

En caso de siniestro, el tomador del seguro, asegurado o beneficiario deberá comunicarlo a Agroseguro en el mismo día en que se produzca el siniestro, mediante comunicación telefónica, indicando como mínimo los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- CIF o NIF.
- Número de referencia de la declaración de seguro individual o aplicación.
- Número de Seguro Colectivo, en su caso.
- Lugar del siniestro.
- Momento en que comenzó la causa que lo origina.
- Causa del siniestro.
- Número de animales siniestrados.
- Número de teléfono de contacto para la peritación.

Además, deberá tomar las medidas necesarias para la conservación de los animales o sus restos, de forma que los mismos se encuentren como máximo 48 horas siguientes a la notificación, a disposición de Agroseguro.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Para las garantías distintas de retirada y destrucción comunicada la ocurrencia de un siniestro por el tomador del seguro o asegurado, en la forma y plazos establecidos en la Condición Especial 21ª, Agroseguro procederá a la inspección y tasación de los daños, en el plazo de 48 horas, contados desde el momento de la recepción en su domicilio social de dicha comunicación.

23ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

I. GARANTIA BÁSICA Y ADICIONAL DE MORTALIDAD MASIVA

La tasación de los siniestros se efectuará de acuerdo con la “Norma específica de peritación de daños en las producciones avícolas” aprobada por la orden de presidencia 1510/2007 de 23 de mayo.

CÁLCULO DEL VALOR BRUTO

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 8 y 9 de la mortalidad masiva, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada régimen de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

1. Garantías de gastos derivados de la presencia de IAAP, IABP o EN y sacrificio económico

1. Se calcula el número de animales muertos o sacrificados en cada nave.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales muertos o sacrificados, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje establecido en la tabla correspondiente del anexo II C.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

2. Garantías de inmovilización por IAAP, IABP o EN

1. Se calcula el número de animales inmovilizados presentes en la explotación. En el caso de que la nave se encuentre vacía entre ciclos, para la cobertura de inmovilización se calcula el número de animales a la salida del último ciclo de la nave.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales inmovilizados, por el número de días que dura la inmovilización, por el valor unitario declarado por el asegurado y por el porcentaje establecido en la respectiva tabla del anexo II D.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

3. Valor de los animales y pérdida de producción por positivo a salmonella confirmado en matadero

1. Se calcula el número de animales de la manada positivos a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el programa y que se han confirmado en el matadero.

2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales de la mandada, por el valor unitario declarado por el asegurado, por el porcentaje de la tabla del anexo II A según la edad de los animales y por el porcentaje correspondiente de la tabla del anexo II E según la modalidad de productor independiente, integrador o integrado elegida.
3. Al valor bruto se aplicarán la regla proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente el límite máximo de indemnización a percibir por el asegurado o beneficiario.

4. Costes de sacrificio económico en la explotación y la retirada y destrucción de cadáveres de las manadas positivas a salmonella.

1. Se calcula el número de animales sacrificados de la manada positivos a alguno de los serotipos de salmonella incluidos en el programa.
2. Se calcula el valor bruto, como producto entre el número de animales de la mandada, sacrificados por el valor unitario declarado por el asegurado, por los porcentajes de la tabla del Anexo II F según corresponda.
3. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad que correspondan tal y como se especifica en esta misma condición especial.

5. Mortalidad masiva y pérdida de producción por mortalidad masiva

Las densidades de cría de referencia y máximas, son las reflejadas en la siguiente tabla en función del régimen de manejo, la estación y el tipo de animal:

REGIMEN DE MANEJO	ESTACIÓN DEL AÑO	DENSIDAD DE REFERENCIA EN KG/M ² *				DENSIDAD MAXIMA EN KG/M ² *			
		BROILER Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	PAVOS MACHOS	PAVOS HEMBRAS	BROILER Y CODORNICES	POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	PAVOS MACHOS	PAVOS HEMBRAS
"0, I y II"	VERANO	28	25	49	41	33	33	52	44
	RESTO	32	25	51	43	34	33	54	46
"III, IV y V"	VERANO	34	25	56	47	39	33	59	50
	RESTO	38	25	62	52	42	33	65	55

* Metros cuadrados de superficie útil.

A estos efectos se entenderá como meses de verano los comprendidos entre junio y septiembre, ambos inclusive.

Si ante la ocurrencia de un siniestro, la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad de referencia, la indemnización no podrá superar la que le correspondería con esta densidad de referencia.

No obstante, ante la ocurrencia de un siniestro por los riesgos 8 y 9 de la mortalidad masiva, si la densidad existente en la nave siniestrada supera la densidad máxima establecida para cada régimen de manejo, estación y tipo de animal el siniestro será no indemnizable.

Excepcionalmente, en pollos broiler mayores de 28 días, si el precio medio de cotización del pollo blanco vivo en la semana de ocurrencia del siniestro, según la Lonja de Zaragoza (www.ebro.org), fuera inferior al 90 por ciento del valor unitario declarado, para el cálculo de la indemnización se aplicará al precio medio de cotización el porcentaje fijado en los anexos de este condicionado. En caso de que este precio no se publique en la semana de ocurrencia del siniestro, se utilizará como referencia el publicado en la semana anterior más cercana al siniestro.

a) Mortalidad masiva

1. Se calcula el daño de cada nave siniestrada, como el porcentaje de animales muertos en cada nave, sobre los existentes en el momento anterior al siniestro en cada nave.
2. Se calcula el número de animales base, por cada nave siniestrada, como el menor entre el número de animales real y el que resulte de aplicar la densidad de animales máximos admisible, atendiendo al tipo de nave real, según indica la Condición Especial Octava, para los riesgos 1 al 8.

Para el resto de riesgos cubiertos se tendrán en cuenta las densidades de animales máximas admisibles según indica la Condición Especial Vigésimo tercera, aplicándose lo establecido en la Condición Especial Primera.

3. Se establecerá, por cada nave siniestrada, el carácter indemnizable o no de los siniestros cubiertos, según lo establecido en la Condición Especial Vigésimo cuarta.
4. Se calcula el valor base, como producto entre el número de animales base, por el valor unitario declarado por el asegurado, corregido en su caso por el valor de la Lonja de Zaragoza, y por el porcentaje establecido en la tabla del anexo II A, correspondiente al día de vida en que se produjo el siniestro.
5. El valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje de daño de la nave siniestrada, deducida la franquicia absoluta, sobre el valor base.
6. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

b) Pérdida de producción por mortalidad masiva

1. El valor bruto de la indemnización se obtendrá aplicando el porcentaje fijado en el anexo II B al valor unitario declarado para cada animal que resulte indemnizable por la garantía de mortalidad masiva.

2. Al valor bruto se aplicarán las reglas proporcional y de equidad tal y como se especifica en esta misma condición especial, resultando finalmente la indemnización neta a percibir por el asegurado o beneficiario.

24ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

Gastos derivado de la presencia de IAAP, IABP o EN y sacrificio económico

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Poseer el documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación de la alguna de las enfermedades o riesgos incluidos en esta garantía.
- Existir una declaración de la autoridad competente donde se especifique el número de animales muertos o que deben ser sacrificados.

Inmovilización por epizootias IAAP, IABP o EN

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo del registro en el REGA de la aplicación de una inmovilización sanitaria sobre la explotación.
- La explotación debe permanecer con la restricción de alguno de estos movimientos al menos 7 días.
- Declaración de la autoridad competente donde se especifique que la explotación está inmovilizada y tiene restringido alguno de los siguientes movimientos y el día en que comienzan:
 - ✓ Salida de animales hacia otras explotaciones.
 - ✓ Salida de animales hacia matadero.
 - ✓ Entrada de animales a la explotación.

Salmonella: Valor de los animales y pérdida de producción por positivo

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada ha resultado positiva alguno de los serotipos *Salmonella enteritidis*, *Salmonella taphimurium* incluyendo las cepas monofásicas con fórmula antigénica 1, 4, [5], 12:i-de este último.
- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada se ha confirmado su positividad a alguno de los serotipos antes mencionados en matadero y que por lo tanto las canales no pueden destinarse a consumo en fresco.
- Documento de liquidación económica de la manada negativo o nulo.

Salmonella: Gastos de sacrificio económico y de retirada y destrucción de los animales sacrificados

Para que un siniestro sea considerado indemnizable debe cumplir los siguientes requisitos:

- Documento acreditativo de la autoridad competente donde se especifica que la manada ha resultado positiva alguno de los serotipos *Salmonella enteritidis*, *Salmonella tymphimurium* incluyendo las cepas monofásicas con fórmula antigénica 1, 4, [5], 12:i- de este último.
- Presentación de la factura correspondiente a los gastos incurridos en el sacrificio y en la retirada destrucción de los animales sacrificados.

Garantía adicional de muerte mortalidad masiva y pérdida de producción

Para que un siniestro garantizado sea considerado como indemnizable, el número de animales muertos, en cada siniestro, nave y ciclo, ha de ser, respecto al número de animales existentes en cada nave siniestrada, en el momento inmediatamente anterior al siniestro, superior a los siguientes porcentajes:

- **5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.**
- **8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo III, IV y V.**
- **10% Para los siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo 0, I y II.**
- **15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de pánico.**

No serán acumulables las muertes debidas a los riesgos que se produzcan en distintas fechas, excepto las muertes debidas a golpe de calor que se contabilizarán como sigue:

Sistema de contabilización del número de animales siniestrados o muertos en el caso de golpe de calor:

- 1. Se acumularán las bajas ocurridas durante los cuatro primeros días de incidencia.**
- 2. Además se seguirán acumulando bajas mientras se supere el 0,5% de mortalidad diaria, es decir mientras el número de animales muertos respecto a los vivos que queden en la nave sea superior al 0,5%.**
- 3. Una vez que la mortalidad diaria descienda por debajo del 0,5%, se contabilizarán todas las bajas ocurridas desde el primer día de siniestro, hasta el último día en que se haya superado el 0,5% de mortalidad diaria. Ese será el número de animales siniestrados a considerar para el cálculo del siniestro mínimo indemnizable.**

4. En el caso de que se haya superado el siniestro mínimo indemnizable, si transcurren menos de 7 días desde que la mortalidad diaria desciende por debajo del 0,5% y de nuevo vuelve a superarse el 0,5% de mortalidad diaria se considerará que ha ocurrido un solo siniestro. El número de aves siniestradas será la suma de los animales muertos desde el primer día de la primera incidencia hasta el día en que la mortalidad vuelva a descender por debajo del 0,5%.

25ª – FRANQUICIA

Para los costes del sacrificio económico en la explotación y la retirada y destrucción de las manadas positivas a salmonella,

Quedarán siempre a cargo del asegurado, en concepto de franquicia un 15% de los daños.

Para la Mortalidad masiva (sin la pérdida de producción)

Quedarán siempre a cargo del asegurado, en concepto de franquicia absoluta, los porcentajes siguientes:

- 5%: Para siniestros ocasionados por los riesgos 1 al 7.
- 8%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo III, IV y V.
- 10%: Para los siniestros ocasionados por el riesgo de golpe de calor en las naves tipo 0, I y II.
- 15%: Para siniestros ocasionados por el riesgo de pánico.
- Dichos porcentajes se restarán del porcentaje resultante de dividir el número de bajas entre el número de animales existentes en el momento inmediatamente anterior al siniestro, en cada siniestro, nave y ciclo siniestrado.

Resto de garantías

- No se establece franquicia.

26ª –CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTIA DE RETIRADA Y DESTRUCCIÓN

En caso de siniestro, el importe del gasto indemnizable vendrá determinado por el peso en kilos de los animales retirados y destruidos, por el precio en €/kilo, con el máximo comunicado por las Comunidades Autónomas y Agroseguro al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, **teniendo en cuenta que la Comunidad Autónoma a la que corresponden los animales siniestrados es aquella en la que se recogen.**

Agroseguro procederá a la indemnización una vez comprobada la documentación señalada en la Condición 20ª y el correcto aseguramiento de la explotación.

El pago de la indemnización se podrá realizar directamente por Agroseguro, en nombre y por cuenta del asegurado, a la empresa Gestora que realice la retirada y destrucción del cadáver, acreedora de los gastos incurridos hasta el límite de la indemnización. Con este objeto, Agroseguro comunicará los datos necesarios de la póliza a la entidad Gestora. **La suscripción del seguro implica la autorización del asegurado en tal sentido.**

II. RESTO DE GARANTIAS

En todos los casos excepto en el caso del riesgo de Salmonella, cuando el valor de las explotaciones sea inferior al capital asegurado o la declaración inexacta haya originado la aplicación de una prima inferior a la correcta, serán de aplicación las reglas proporcional y de equidad que procedan.

Gastos derivado de la presencia de IAAP, IABP y EN y sacrificio económico

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Inmovilización por epizootias IAAP, IABP y EN

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido, es decir que la explotación se haya encontrado al menos 7 días completos con restricción en sus movimientos tal y como se establece en la condición vigésimo cuarta.

Una vez superado el mínimo indemnizable el valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Salmonella: costes de sacrificio económico y retirada y destrucción

Se calcula el daño de la explotación como el menor entre el calculado como se especifica en la condición vigésimo tercera, y los costes reales de sacrificio, retirada y destrucción de los animales sacrificados mediante la correspondiente factura.

Al daño así calculado se le aplicara la franquicia establecida en la condición especial decimoquinta resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

Salmonella: valor de los animales y pérdida de producción

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera. Este valor bruto será la indemnización a percibir por el asegurado.

Mortalidad masiva y pérdida de producción

Se calcula el daño de la explotación tal y como se especifica en la condición vigésimo tercera.

Se comprueba el carácter indemnizable o no en función de que supere el mínimo indemnizable establecido para esta garantía, tal y como se establece en la condición vigésimo tercera. Una vez superado el mínimo indemnizable al valor bruto se le descontará la franquicia que le corresponda resultando la indemnización a percibir por el asegurado.

En ningún caso la suma de las indemnizaciones netas a percibir por el asegurado en el periodo de vigencia de la póliza podrá superar el capital garantizado elegido.

En el caso de que las pérdidas superen el capital garantizado, se atenderán las mismas por el orden de recepción de los siniestros con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

Cuando estas pérdidas, afecten en un único siniestro, a varias explotaciones, se indemnizará en proporción al daño y al capital asegurado de cada explotación, con el límite del capital garantizado establecido en la póliza.

27ª –CONSULTA Y VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, la suscripción de la póliza del seguro regulado en esta orden implicará el consentimiento del asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.
2. La Administración General del Estado autorice a Agroseguro el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. Agroseguro envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si Agroseguro detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

28ª –ELECCIÓN DE EMPRESA GESTORA

Para la retirada y destrucción, en el momento de suscribir el seguro, en las Comunidades Autónomas en las que así se establezca, el asegurado elegirá libremente la empresa gestora que le vaya a dar el servicio. La elección se hará entre todas aquellas gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados.

A los únicos fines de facilitar al asegurado dicha elección, Agroseguro comunicará al asegurado la lista de todas las gestoras, así como el precio fijado por cada una de ellas para prestar el servicio.

La elección de la Gestora por el asegurado se hará de forma irrevocable para todo el periodo de vigencia de la póliza.

Con independencia de lo anterior, en todas las CC.AA. salvo en Castilla La Mancha, podrá admitirse un precio pactado por el asegurado con una de las Gestoras que operen en su territorio dentro del Sistema de Seguros Agrarios Combinados, inferior al comunicado al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Capítulo VI - ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

I.1. SEGURO BASE

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Básica	Gastos derivados de la presencia de Gripe de alta y baja patogenicidad o Enfermedad de New Castle y sacrificio económico	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	Sin mínimo	Sin Franquicia	Compensación por animal
	Gripe inmovilización NewCastle inmovilización	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	7 días	Sin Franquicia	Inmovilización: compensación
	Salmonella	Pollos y pavos	100%	Sin mínimo	Según condicionado	Tabla

I.2. GARANTÍAS ADICIONALES

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Adicional	Muerte por Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	5%	5%	Tabla de edad
	Muerte por Golpe de calor	Todos	Elegible 100% 50% 25% 10% 5%	8% o 10% según tipo de nave	8% o 10% según tipo de nave	Tabla de edad
	Muerte por Pánico	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	15%	15%	Tabla de edad
	Pérdida de producción por Incendio y humo Inundación Viento huracanado Rayo Nieve Pedrisco Aplastamiento por caída de nave por riesgos anteriores	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	5%	Sin franquicia	10% de valor unitario
	Pérdida de producción por Golpe de calor	Todos	Elegible: 100% 50% 25% 10% 5%	8% o 10% según tipo de nave	Sin franquicia	10% de valor unitario
	Pérdida de producción por Pánico	Todos	Elegible 100% 50% 25% 10% 5%	15%	Sin franquicia	10% de valor unitario

Garantía	Riesgos Cubiertos	Régimen Asegurable	Capital garantizado	Mínimo Indemnizable	Franquicia	Cálculo Indemnización
Adicional R y D	<u>RyD General:</u> Retirada y Destrucción de cadáveres de animales Enterramiento autorizado Sacrificios obligatorios decretados por la Administración	Todos	100%	Sin mínimo	Sin franquicia	Precios gestora/Compensación contra factura: mayor entre 600€ o el 20% del capital asegurado

ANEXO II

ANEXO II A

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR MORTALIDAD MASIVA Y DE APLICACIÓN PARA LA GARANTIA DE SALMONELLA.*

*Esta tabla será de aplicación junto con la tabla referida a salmonella tras confirmación en matadero de este mismo anexo

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	Machos		Hembras	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
				EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO		
1	26,70%	1	22,90%	1	7,68%	7,68%	1	3,90%
2	27,00%	2	23,10%	2	7,78%	7,78%	2	6,90%
3	27,70%	3	23,40%	3	7,87%	7,87%	3	10,00%
4	28,00%	4	23,60%	4	7,97%	7,97%	4	13,00%
5	28,30%	5	23,90%	5	8,07%	8,07%	5	16,00%
6	29,00%	6	24,20%	6	8,17%	8,17%	6	19,10%
7	29,30%	7	24,40%	7	8,26%	8,26%	7	22,10%
8	29,70%	8	24,70%	8	8,36%	8,36%	8	25,10%
9	30,70%	9	24,90%	9	8,46%	8,46%	9	28,20%
10	31,30%	10	25,50%	10	8,56%	8,56%	10	31,20%
11	32,00%	11	25,70%	11	8,73%	8,69%	11	34,20%
12	32,70%	12	26,20%	12	8,90%	8,83%	12	37,30%
13	33,70%	13	26,50%	13	9,07%	8,97%	13	40,30%
14	34,30%	14	27,00%	14	9,24%	9,11%	14	43,30%
15	35,00%	15	27,50%	15	9,41%	9,24%	15	46,30%
16	36,30%	16	28,10%	16	9,58%	9,38%	16	49,40%
17	37,30%	17	28,60%	17	9,75%	9,52%	17	52,40%
18	38,30%	18	29,40%	18	9,92%	9,65%	18	55,40%
19	39,70%	19	29,90%	19	10,09%	9,79%	19	58,50%
20	40,70%	20	30,60%	20	10,26%	9,93%	20	61,50%
21	42,00%	21	31,20%	21	10,54%	10,19%	21	64,50%
22	43,00%	22	31,90%	22	10,83%	10,44%	22	67,60%
23	44,70%	23	32,70%	23	11,11%	10,70%	23	70,60%
24	46,30%	24	33,50%	24	11,40%	10,96%	24	73,60%
25	48,00%	25	34,50%	25	11,68%	11,22%	25	76,60%
26	49,70%	26	35,30%	26	11,97%	11,48%	26	79,70%
27	51,80%	27	36,10%	27	12,25%	11,73%	27	82,70%
28	52,70%	28	37,10%	28	12,54%	11,99%	28	85,70%
29	54,30%	29	37,90%	29	12,83%	12,25%	29	88,80%

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	PAVOS		EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
					Machos	Hembras		
30	56,30%	30	39,00%	30	13,11%	12,51%	30	91,80%
31	58,30%	31	40,00%	31	13,51%	12,85%	31	94,80%
32	60,30%	32	41,30%	32	13,91%	13,20%	32	97,90%
33	62,30%	33	42,30%	33	14,31%	13,54%	33	100,00%
34	64,30%	34	43,40%	34	14,71%	13,89%	≥ 34 a ≤ 40	100,00%
35	66,30%	35	44,40%	35	15,11%	14,23%		
36	68,30%	36	45,50%	36	15,51%	14,58%		
37	70,30%	37	46,80%	37	15,91%	14,93%		
38	72,70%	38	47,80%	38	16,31%	15,27%		
39	74,70%	39	49,10%	39	16,71%	15,62%		
40	77,00%	40	50,40%	40	17,11%	15,96%		
41	79,30%	41	51,40%	41	17,66%	16,42%		
42	81,30%	42	52,70%	42	18,21%	16,87%		
43	83,70%	43	54,00%	43	18,76%	17,33%		
44	86,00%	44	55,30%	44	19,31%	17,78%		
45	88,30%	45	56,40%	45	19,86%	18,24%		
46	90,70%	46	57,70%	46	20,41%	18,69%		
47	93,00%	47	59,00%	47	20,95%	19,15%		
48	95,30%	48	60,30%	48	21,50%	19,61%		
49	97,70%	49	61,30%	49	22,05%	20,06%		
≥ 50 a ≤ 60	100,00%	50	62,60%	50	22,60%	20,52%		
		51	63,90%	51	23,29%	21,09%		
		52	65,20%	52	23,97%	21,66%		
		53	66,50%	53	24,66%	22,23%		
		54	67,80%	54	25,34%	22,80%		
		55	69,10%	55	26,03%	23,37%		
		56	70,40%	56	26,71%	23,94%		
		57	71,70%	57	27,40%	24,51%		
		58	73,00%	58	28,09%	25,08%		
		59	74,30%	59	28,77%	25,65%		
		60	75,60%	60	29,46%	26,22%		
		61	76,90%	61	30,26%	26,86%		
		62	78,20%	62	31,06%	27,50%		
		63	79,50%	63	31,86%	28,15%		
		64	80,80%	64	32,66%	28,79%		
		65	82,10%	65	33,46%	29,43%		
		66	83,40%	66	34,26%	30,07%		
		67	84,90%	67	35,06%	30,71%		

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	Machos	Hembras	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
					% SOBRE VALOR UNITARIO	% SOBRE VALOR UNITARIO		
		68	86,20%	68	35,86%	31,35%		
		69	87,50%	69	36,66%	32,00%		
		70	88,80%	70	37,47%	32,64%		
		71	90,10%	71	38,36%	33,34%		
		72	91,70%	72	39,25%	34,03%		
		73	93,00%	73	40,15%	34,73%		
		74	94,30%	74	41,04%	35,43%		
		75	95,80%	75	41,94%	36,12%		
		76	97,10%	76	42,83%	36,82%		
		77	98,40%	77	43,72%	37,52%		
		≥ 78 a ≤ 100	100,00%	78	44,62%	38,21%		
				79	45,51%	38,91%		
				80	46,41%	39,61%		
				81	47,36%	40,33%		
				82	48,32%	41,05%		
				83	49,27%	41,78%		
				84	50,22%	42,50%		
				85	51,18%	43,23%		
				86	52,13%	43,95%		
				87	53,09%	44,67%		
				88	54,04%	45,40%		
				89	55,00%	46,12%		
				90	55,95%	46,85%		
				91	56,96%	47,61%		
				92	57,97%	48,38%		
				93	58,98%	49,15%		
				94	59,99%	49,92%		
				95	61,00%	50,69%		
				96	62,01%	51,45%		
				97	63,02%	52,22%		
				98	64,03%	52,99%		
				99	65,04%	53,76%		
				100	66,04%	54,53%		
				101	67,12%	54,53%		
				102	68,20%	54,53%		
				103	69,27%	54,53%		
				104	70,35%	54,53%		
				105	71,42%	54,53%		

BROILER		POLLOS DE CRECIMIENTO LENTO		PAVOS			CODORNIZ	
EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	Machos % SOBRE VALOR UNITARIO	Hembras % SOBRE VALOR UNITARIO	EDAD EN DIAS	% SOBRE VALOR UNITARIO
				106	72,50%	54,53%		
				107	73,57%	54,53%		
				108	74,65%	54,53%		
				109	75,72%	54,53%		
				110	76,80%	54,53%		
				111	77,93%	54,53%		
				112	79,06%	54,53%		
				113	80,19%	54,53%		
				114	81,32%	54,53%		
				115	82,45%	54,53%		
				116	83,58%	54,53%		
				117	84,71%	54,53%		
				118	85,84%	54,53%		
				119	86,97%	54,53%		
				120	88,10%	54,53%		
				121	89,29%			
				122	90,48%			
				123	91,67%			
				124	92,86%			
				125	94,05%			
				126	95,24%			
				127	96,43%			
				128	97,62%			
				129	98,81%			
				≥ 130 a ≤ 170	100,00%			

≥ : mayor o igual

≤ : menor o igual

ANEXO II B

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR PÉRDIDA DE PRODUCCIÓN POR MUERTE MASIVA

Tipo de animal	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	10%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	10%
PAVOS	10%
CODORNICES	10%

ANEXO II C

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO
DECLARADO PARA LA GARANTÍA DE GASTOS DERIVADOS POR LA DECLARACIÓN OFICIAL
DE IAAP, IABP, EN**

Tipo de animal	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	17%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	12%
PAVOS	16%
CODORNICES	21%

**LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO
DECLARADO PARA LA GARANTÍA DE SACRIFICIO ECONÓMICO EN EXPLOTACIÓN POR
IAAP, IABP, EN**

Tipo de animal	Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario.
BROILER	39%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	28%
PAVOS	16%
CODORNICES	45%

ANEXO II D

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR DÍA DE INMOVILIZACIÓN EN PORCENTAJE SOBRE VALOR UNITARIO DECLARADO PARA LAS GARANTÍAS DE INMOVILIZACIÓN POR IAAP, IABP, EN)

Tipo de animal	Límite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario.	Límite máximo por día expresado en porcentaje sobre valor unitario de las naves vacías entre ciclos
BROILER	2%	1%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	2%	1%
PAVOS	2%	1%
CODORNICES	2%	1%

ANEXO II E

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA CONFIRMADA EN MATADERO Y CON LIQUIDACIÓN NEGATIVA O NULA

Límite máximo expresado en porcentaje *.			
	Integrador	Integrado	Productor independiente
Tipo de animal	Valor de los animales	Pérdida de producción	
BROILER	50%	20%	70%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	50%	20%	70%
PAVOS	50%	20%	70%

*se aplica tras la tabla de edad de este mismo anexo cuando se confirma positivo en matadero y la liquidación es negativa o nula.

ANEXO II F

LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN POR SALMONELLA POR COSTES DE SACRIFICIO ECONOMICO RETIRADA Y DESTRUCCION

Límite máximo expresado en porcentaje sobre valor unitario*.			
	Integrador	Integrado	Productor independiente
Tipo de animal	Gastos de sacrificio	Gastos de retirada y destrucción	Gastos de sacrificio retirada y destrucción
BROILER	12%	9%	21%
POLLO DE CRECIMIENTO LENTO	9%	6%	15%
PAVOS	1,5%	1%	2,5%

ANEXO III

PROVINCIA	COMARCA	
ALICANTE	Meridional..... Central..... Marquesado.....	Toda Toda CALPE BENISA Teulada Benitachell Jávea Denia Els Poblets Pedreguer Gata de Gorgos Beniarbeig Ondarra Rafol de Almunia Benimeli Sanet y Negrals Pego
ALMERÍA	Campo Dalías..... Campo Nijar..... Bajo Almanzora.....	Toda Toda Toda
ASTURIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
BARCELONA	Penedés..... Bajo Llobregat..... Maresme.....	Toda Toda Toda

PROVINCIA	COMARCA	
CÁDIZ	Costa Noroeste de Cádiz..... Campiña de Cádiz..... De la Janda..... Campo de Gibraltar.....	Toda Jerez de la Frontera Puerto de Santa María Puerto Real Vejer de la Frontera Barbate de Franco Tarifa Algeciras La Línea San Roque
CANARIAS	Toda la Comunidad Autónoma	
CANTABRIA	Toda la Comunidad Autónoma	
CASTELLÓN	Llanos Centrales..... La Plana..... Bajo Maestrazgo..... Litoral Norte.....	Toda Toda Toda Toda
GALICIA	Toda la Comunidad Autónoma	
GIRONA	La Selva..... Bajo Ampurdán..... Alto Ampurdán Gironés	Toda Toda Toda Toda
GRANADA	La Costa	Toda
HUELVA	Condado Litoral Costa Andévalo Occidental	Toda Toda Ayamonte Villablanca San Silvestre de Guzmán San Lucar de Guadiana El Granada Villanueva de los Castillejos San Bartolomé de la Torre

PROVINCIA	COMARCA	
MÁLAGA	Guadalorce	Casares Manilva Estepona Marbella Mijas Fuengirola Benalmádena Málaga
	Vélez Málaga	Rincón de la Victoria Vélez Málaga Algarrobo Torrox Nerja Sayalonga
MURCIA	Suroeste y Valle Guadalentín	Lorca Águilas Mazarrón
	Campo de Cartagena.....	Toda
NAVARRA	Cantábrica-Montaña Baja	Toda
PAIS VASCO	Toda la Comunidad Autónoma	
TARRAGONA	Bajo Ebro.....	Toda
	Campo de Tarragona	Toda
	Bajo Penedés	Toda
VALENCIA	Gandía.....	Toda
	Riberas del Júcar.....	Toda
	Sagunto	Toda
	Huerta de Valencia	Toda
	Campos de Liria	Betera

CE: 406/2020